



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 142 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPPA 13 de setiembre 2013 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación del ex sub Gerente de Obras de la entidad, Ing. Percy Néstor Flores Ari.

Que, mediante Opinión Legal Nº 333-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 15 de julio del 2013, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, emitió la opinión legal, dirigida a la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, en la que precisa que en el proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CEP, la entidad ha convocado la contratación del servicio de alquiler de tractor sobre oruga para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Cayrahuri (Emp. PE 3SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo –Distrito de Orurillo –Melgar –Puno". Asimismo, indica que en fecha 08 de julio del 2013, la representante legal del Consorcio JJ Marrlon Ejecutores y Servicios Múltiples y H&C Contratistas Generales S.R.L., ha solicitado la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, que favoreció a Marisol Jiménez Calamullo, en el referido Proceso de Selección.



Que, mediante Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que, estando a la Opinión Legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de julio del 2013, la cual, recogiendo los fundamentos de la Opinión Legal aludida, ha resuelto declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CE, para la contratación del servicio de alquiler de tractor sobre oruga, según términos de referencia para el proyecto: "Mejoramiento de la carretera Cayrahuri (Emp. PE 3SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo –Distrito de Orurillo –Melgar –Puno", consecuentemente ordenó dejar nulo y sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de julio del 2013, a favor de Marisol Jiménez Calamullo, disponiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas. Del mismo modo, dispone se remita copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto de la presunta falta administrativa de los miembros de la Comisión Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por trasgredir la normatividad en Contrataciones del Estado.



Que, a través del Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, en el numeral 7, ha advertido que, el Comité Especial encargado del proceso de selección Concurso Público Nº



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 142 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

016-2013-GRP/CE, dio lugar a que se incurra en causal de nulidad, habiendo trasgredido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Contratación del Estado, consecuentemente serían, pasibles de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 46° de la Ley citada que señala que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

Que, la transgresión o inobservancia de la norma citada, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas en sus miembros, quienes son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado, se encuentre conforme a Ley, tal conforme así establece el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1017 que señala que: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo (...)".

Que, mediante Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados y las precisiones, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria del Ingeniero **PERCY NÉSTOR FLORES ARI**, quien habría infringido el artículo 4°, 24°, 25°, y 46° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, pronunciándose por la procedencia de proceso administrativo disciplinario, sugiriendo se emita la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

Que, en las inconductas anteriormente descritas, está identificado como uno de sus participantes el Ingeniero **PERCY NÉSTOR FLORES ARI**, quien de acuerdo al Informe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, se desempeñó como ex Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario debe ser conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia del artículo 175° del Reglamento ya citado que señala que: "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento", es decir, con la aclaración de que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero le son de aplicación las disposiciones del Decreto Supremo N° 276 en lo que resulta pertinente.

Que, en relación a los otros integrantes del Comité Especial, **JOSÉ PIO MAMANI PUMA** y **JUAN ROLANDO MAMANI NINA**, el tratamiento o ejercicio de poder disciplinario se encuentra establecido en el artículo 15-A del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°/42 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

Que, en ese sentido corresponderá al procesado **PERCY NÉSTOR FLORES ARI**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. **PERCY NÉSTOR FLORES ARI**, ex Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura y miembro del Comité Especial del Proceso de Selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, por los cargos imputados en el Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

